

DECISIÓN DEL CONSEJO**de 10 de diciembre de 2012**

relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, de un Protocolo del Acuerdo de colaboración y cooperación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Armenia, por otra, relativo a un Acuerdo marco entre la Unión Europea y la República de Armenia sobre los principios generales para la participación de la República de Armenia en los programas de la Unión

(2012/777/UE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, sus artículos 114, 168, 169 y 172, su artículo 173, apartado 3, y sus artículos 188 y 192, en relación con su artículo 218, apartado 5,

Queda autorizada, en nombre de la Unión, la firma del Protocolo del Acuerdo de colaboración y cooperación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Armenia, por otra, relativo a un Acuerdo marco entre la Unión Europea y la República de Armenia sobre los principios generales para la participación de la República de Armenia en los programas de la Unión, a reserva de su celebración ⁽²⁾.

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Artículo 2

Considerando lo siguiente:

Se autoriza al Presidente del Consejo para que designe a la persona o personas facultadas para firmar el Protocolo en nombre de la Unión.

- (1) El 18 de junio de 2007, el Consejo autorizó a la Comisión a negociar un Protocolo del Acuerdo de colaboración y cooperación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Armenia, por otra ⁽¹⁾, relativo a un Acuerdo marco entre la Unión Europea y la República de Armenia sobre los principios generales para la participación de la República de Armenia en los programas de la Unión («el Protocolo»).

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

- (2) Las negociaciones han concluido.

Hecho en Bruselas, el 10 de diciembre de 2012.

- (3) A reserva de su celebración, el Protocolo debe firmarse en nombre de la Unión.

Por el Consejo
La Presidenta
C. ASHTON

⁽¹⁾ DO L 239 de 9.9.1999, p. 3.

⁽²⁾ El texto del Protocolo se publicará junto con la Decisión relativa a su celebración.